

DIARIO OFICIAL

AÑO LVII

Bogotá, lunes 4 de abril de 1921

Números 17630 y 17631

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

Informe rendido al honorable Consejo de Ministros—Sobre el contrato celebrado entre el señor Ministro de Instrucción Pública y la señora Belén Alonso de Gómez, referente al arrendamiento de las casas números 204 y 212 de la calle 10 de esta ciudad, para el servicio de la Escuela Normal de Institutoras 25

MINISTERIO DE GOBIERNO

Contrato sobre suministro de útiles de escritorio para el servicio de la Comisaría del Vaupés y sus Corregimientos 25

MINISTERIO DE HACIENDA

Jurado de Aduanas. Actas números 424 y 425 25
Nacionalización de embarcaciones 26

MINISTERIO DE GUERRA

Contrato sobre suministro de 370 pares de medias-botas para el servicio del Ejército 26

MINISTERIO DEL TESORO

Acta de la visita y arqueo de caja practicados por el Inspector de la Circulación Monetaria Nacional y el Secretario, en las oficinas del Banco Hipotecario de Colombia, el día 31 de enero de 1921 27
Tesorería General de la República. Movimiento de caja de los días 1º, 2 y 3 de marzo de 1921 27

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Informe rendido a la Dirección General de Lazaretos por el Médico Jefe del Leprosorio de Agua de Dios 29
Solicitudes de registro de marcas de fábrica. Certificados de registro de marcas de fábrica números 2109, 2213, 2216 y 2217 30
Solicitudes de patente de invención y de patente de privilegio de invención 30

CORTE DE CUENTAS

Autos de la Sala Especial de Decisión 31
Avisos oficiales 31

PODER EJECUTIVO

INFORME rendido al honorable Consejo de Ministros.

SOBRE el contrato celebrado entre el señor Ministro de Instrucción Pública y la señora Belén Alonso de Gómez, referente al arrendamiento de las casas números 204 y 212 de la calle 10 de esta ciudad, para el servicio de la Escuela Normal de Institutoras.

Bogotá, marzo de 1921

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Tengo el honor de informaros acerca del contrato celebrado por el señor Ministro de Instrucción Pública con la señora Belén Alonso de Gómez, sobre arrendamiento de

las casas números 204 y 212 de la calle 10 de esta ciudad, para el servicio de la Escuela Normal Central de Institutoras, por el término de un año, que es el presente de 1921, por la suma de \$ 330 mensuales, siendo de cargo de la Contratista los servicios de alumbrado eléctrico y acueducto.

Este contrato, que obedece a las necesidades ordinarias del servicio de la Instrucción Pública, ha sido formulado de acuerdo con las exigencias del Código Fiscal, relativas a la caducidad del contrato en el caso del no cumplimiento.

Conforme al artículo 37 del mismo Código Fiscal, como este contrato excede en su cuantía de la suma de \$ 2,000, puesto que llega a \$ 3,960, necesita el examen del Consejo de Estado, después de la aprobación ejecutiva, a fin de que se sepa si está o no ajustado a las autorizaciones legales, lo cual fue convenido entre las partes.

Por tanto, tengo el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

“El Consejo de Ministros es de concepto que el Excelentísimo señor Presidente de la República puede dar su aprobación al contrato de arrendamiento de las casas números 204 y 212 de la calle 10 de esta ciudad, de fecha 22 de diciembre de 1920, para el servicio de la Escuela Normal Central de Institutoras, y después de lo cual debe pasar al Consejo de Estado para los efectos legales.”

Excelentísimo señor, señores Ministros. El Ministro de Hacienda, **Pomponio GUZMAN.**

Consejo de Ministros—Bogotá, 29 de marzo de 1921.

El honorable Consejo en su sesión de hoy aprobó la parte final del informe que precede.

El Secretario, **Gerardo Pulecio**

MINISTERIO DE GOBIERNO

CONTRATO sobre suministro de útiles de escritorio para el servicio de la Comisaría del Vaupés y sus Corregimientos.

Los suscritos, a saber: Alberto Nieto, en su carácter de Comisario Especial del Vaupés, por una parte, y Francisco Arango, mayor de edad y vecino de Villavicencio, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Francisco Arango se compromete a suministrar los siguientes útiles de escritorio para el uso de la Comisaría y los tres Corregimientos que la componen:

4 resmas de papel de oficio, rayado, a \$ 4 cada una, \$ 16; 6 cajas de plumas *Falcón*, a \$ 2 cada una, \$ 12; 6 frascos de goma, \$ 4; 2 litros de tinta *Pelikan* fija, \$ 12; 2 docenas lápices finos, \$ 4; 300 hojas de papel timbrado para la Comisaría, \$ 15; 300 sobres de oficio, timbrados, para la Comisaría, \$ 15; y 200 hojas de papel timbrado e igual número de sobres para cada uno de los Corregimientos de Calamar, San José del Guaviare y Urania, o sean 600 hojas de papel y 600 sobres de oficio, igualmente timbrados, \$ 60; 2 copiadores para oficios, \$ 8-50, y 12 hojas de papel secante, \$ 1-50.

Alberto Nieto, en su carácter ya dicho, se compromete a hacer pagar a Francisco Arango, del Tesoro Nacional y previa presentación de la respectiva cuenta de cobro, la cantidad de ciento sesenta pesos (\$ 160) moneda legal, como valor de los útiles que

suministra y se dejan enumerados; bien entendido que si el Contratista no cumpliera con lo estipulado incurrirá en una multa de quince pesos (\$ 15) oro a favor del Tesoro Nacional.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá a siete de febrero de mil novecientos veintiuno, ante dos testigos.

Alberto Nieto—*Francisco Arango U.*
Testigos: *Pablo E. Rubio S.*—*G. M. González.*

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª, Contabilidad—Bogotá, 21 de febrero de 1921.

Aprobado—El Ministro, **Luis CUERVO MARQUEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 19 de 1921.

Aprobado—**MARCO FIDEL SUAREZ.**
El Ministro de Gobierno, **Luis CUERVO MARQUEZ.**

Presidencia de la República—Secretaría.

Registrado al folio 214 del libro respectivo.

Giraldo Urdaneta

Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª, Contabilidad—Bogotá, 23 de febrero de 1921.

Registrado bajo el número 29 del folio 60-61 del libro respectivo.

El Oficial, **Aristides Ortega V.**

Hay constancia que se adhirieron y anularon estampillas por valor de \$ 0-64.

Es copia auténtica.

El Secretario, **Carlos Arbeláez U.**

MINISTERIO DE HACIENDA

JURADO DE ADUANAS

Acta número 424 (*Barranquilla y Buenaventura*).

En Bogotá, a diez y siete de febrero de mil novecientos veintiuno, siendo las tres de la tarde se reunieron los señores miembros del Jurado de Aduanas, doctor Justiniano Cañón, Secretario del Ministerio de Hacienda, quien presidió; doctor Elías Toro y Toro, Magistrado de la Corte de Cuentas; don Andrés Pombo, Comerciante, y el suscrito Oficial Mayor de la Sección de Aduanas, quien actuó como Secretario.

Fue leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, sin que se le hiciera observación alguna.

Luégo se consideraron los siguientes asuntos, que fueron resueltos como se expresa a continuación:

1. A. Jacobs, de Cali:

Solicita se reconsidere la liquidación del manifiesto número 20, del vapor *Jamaica*, del 17 de mayo de 1920, por haberse cobrado el 60 por 100 sobre el valor de una caja que llegó robada. El jurado resolvió:

“Confírmase la Resolución del Jurado de la Aduana de Buenaventura, de fecha 13 de septiembre de 1920 (acta número 30, punto 1.º), en la cual se ordena la reforma de la liquidación.”

2. Jaramillo Villa & Compañía, de Medellín:

Solicitan se revoque la Resolución por la cual el Jurado confirmó lo resuelto por la Aduana de Barranquilla, sobre la clasificación y multa del fardo número 131, correspondiente al manifiesto número 165, del vapor *Gobernor Torbes*, del 4 de abril de 1920. El Jurado resolvió:

"Se accede a la reconsideración pedida, y en tal virtud, el Jurado resuelve reformar la Resolución de 3 de noviembre de 1920 (acta número 418, punto 3.º), en el sentido de absolver de la multa a los peticionarios."

3. Walter Rothlisberger Ancizar:

Solicita la clasificación del producto llamado *Ovomaltina*, compuesto de extracto de malta puro, huevos frescos y leche pasteurizada y aromatizado con cacao. El Jurado resolvió:

"En vista del concepto del Jefe de la Oficina Merciológica, el producto alimenticio llamado *Ovomaltina*, a que se refiere la presente consulta, puede clasificarse en el numeral 67 de la Tarifa de Aduanas."

A las 4 y media de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, *Justiniano Cañón*—El Magistrado, *Elias Toro y Toro*—El Comerciante, *Andrés Pombo*—El Secretario, *Gustavo Otero M.*

Acta número 425 (Barranquilla y Buenaventura).

En Bogotá, a cinco de marzo de mil novecientos veintiuno, siendo las tres de la tarde se reunieron los señores miembros del Jurado de Aduanas, doctor *Justiniano Cañón*, Secretario del Ministerio de Hacienda, quien actuó como Presidente; doctor *Elias Toro y Toro*, Magistrado de la Corte de Cuentas; don *Andrés Pombo*, Comerciante; el suscrito Jefe de la Sección de Aduanas, Secretario del Jurado, y el Profesor *Francisco Montoya*, Jefe de la Oficina Merciológica.

Se leyó, aprobó y firmó sin que se le hiciera observación alguna, el acta de la sesión anterior.

Luégo se consideraron los siguientes asuntos, que fueron resueltos como se expresa a continuación:

1. Ordóñez Hermanos:

Reclaman contra la multa impuesta por la Aduana de Barranquilla sobre dos fardos de telas para vestidos de señoras que figuran en el manifiesto número 186, del vapor *Caldas*, de fecha 29 de junio del año pasado. El Jurado resolvió:

"No habiéndose cumplido con los requisitos que exigen los artículos 72 y 159 de la Ley 85 de 1915, el Jurado carece de la facultad para conocer de la presente reclamación."

2. Banco del Ruiz, de Manizales:

Reclama, por conducto de los señores *Llano & Compañía*, contra el aforo dado por la Aduana de Buenaventura a 180 atados de "mallas de hierro de más de tres milímetros," conforme al numeral 1042 de la Tarifa, llegados por el vapor *Jamaica*, del 27 de octubre último, según manifiesto número 37: El Jurado resolvió:

"Las láminas de hierro barnizadas y perforadas, a que se refiere la presente reclamación y cuyo objeto industrial es únicamente el de ser revestidas con cemento, pertenecen al numeral 1007. En tal sentido, reformese la liquidación, y consecuentemente la Resolución respectiva del Jurado de la Aduana de Buenaventura."

3. Piedrahita & Compañía, de Manizales:

Reclaman, por conducto de la Unión Comercial del Pacífico, contra el aforo dado por la Aduana de Buenaventura a siete fardos de telas de lana para vestidos de mujeres, llegados por el vapor *Jamaica*, de 26 de octubre de 1920, según manifiesto número 99. El Jurado resolvió:

"Confírmase lo resuelto por el Jurado de la Aduana de Buenaventura, en el acta número 33, de 18 de enero del presente año, aprobando la clasificación."

4. Samper & Martínez, de Bogotá:

Solicitan se incluyan en la Tarifa de Aduanas las ampollitas para el envase de los sueros y vacunas, por considerar que no pueden estar clasificados en ninguno de los numerales de la respectiva agrupación. El Jurado resolvió:

"El Jurado, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 8.º de la Ley 117 de 1913, asigna a las ampollitas o envases vacíos para sueros y vacunas, que hayan de aplicarse como inyecciones, el gravamen de medio centavo (\$ 0,005) por kilogramo."

5. Compañía Minera Chocó-Pacífico:

Reclama contra la clasificación dada por la Aduana de Buenaventura a varios tanques de "aceite diesel," llegados a ese puerto por el vapor *Laura C. Hall*, en los días 27 de junio, 11 de julio, 16 de agosto y 3 de septiembre de 1920. El Jurado resolvió:

"El fuel oil, clasificado en la Tarifa de Aduanas, en el numeral 105 y gravado con un centavo (\$ 0-01), es únicamente obtenido por la destilación del petróleo bruto. Conforme al concepto del Jefe de la Oficina Merciológica, el "Aceite Diesel," a que se refiere la presente reclamación, es fuel oil, y pertenece, por tanto, al numeral 105, expresado. En tal sentido debe reformarse la clasificación. Lo resuelto por el Jurado en el acta número 394, de 4 de febrero de 1920, se refiere a petróleo en bruto y a aceite mineral impuro, conforme al concepto respectivo del Jefe de la Oficina Merciológica del Ministerio. Incidentalmente se habla en dicha acta de fuel oil, por haber declarado con este nombre la importación de petróleo bruto, de que dicha acta hace mención."

A las 5 de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, *Justiniano Cañón*—El Magistrado, *Elias Toro y Toro*—El Comerciante, *Andrés Pombo*—El Secretario, *Samuel Bernal*.

NACIONALIZACION de embarcaciones.

República de Colombia—Administración de Aduana—Ríoacha, febrero 21 de 1921.

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

Para dar cumplimiento al artículo 180 de la Ley 85 de 1915, tengo el honor de comunicar a usted que ante esta Aduana han nacionalizado el colombiano señor *Manuel Julio Gómez* y el venezolano señor *Víctor M. Cedeño*, la goleta *Carman Felicia*, de anterior nacionalidad venezolana, la cual tiene capacidad 28 toneladas, 67 centésimos. Dicha nave continuará llevando el mismo nombre.

De usted atento y seguro servidor,

M. Alvárez Jiménez

República de Colombia—Administración de la Aduana—Número 1686—Cartagena, 7 de marzo de 1921.

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

Cumplo con el deber de participar a usted que el día 3 del mes en curso se extendió por este Despacho patente de nacionalización al vapor mercante *Coveñas*, de propiedad de la Empresa denominada *Colombia Products Company*, domiciliada en este país, previo el lleno de las formalidades legales.

Soy de usted atento seguro servidor,

Enrique Méndez P.

MINISTERIO DE GUERRA

CONTRATO sobre suministro de 370 pares de medias-botas para el servicio del Ejército.

Pedro Sicard Briceño, Jefe del Departamento Administrativo, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra,

quien a su vez lo está por el honorable Consejo de Ministros, según consta de la Resolución de fecha 29 de enero del presente año, la cual fue comunicada a este Ministerio, en oficio número 52, de esa misma fecha, procedente de la Secretaría de la Presidencia de la República, que textualmente dice:

"Consejo de Ministros—Bogotá, enero 29 de 1919.

"El Consejo de Ministros es de concepto que se declare de urgencia evidente la adquisición y compra de cuatro mil pares de botas para servicio del Ejército, al precio hasta de ocho pesos veinte centavos (\$ 8-20) oro cada par."

Por una parte, y *Miguel Villarreal*, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º *Villarreal* se compromete a suministrar para servicio del Ejército trescientos setenta (370) pares de medias-botas, que le fueron adjudicadas en la licitación verificada el día dos del presente mes, según consta del acta respectiva. Dichas medias-botas serán de acuerdo con el modelo adoptado por este Ministerio, en cuanto a su forma y materiales, excepto las hebillas, que deben ser de cobre y pequeñas, o sea de las llamadas de polaina, y repartidas entre los números 38 a 42.

2.º *Villarreal* se compromete a vender al Gobierno Nacional dichas medias-botas a razón de siete pesos (\$ 7) oro cada par.

3.º *Villarreal* se obliga a entregar los trescientos setenta (370) pares de medias-botas expresadas en el término de veinte días, contados desde la aprobación definitiva del presente contrato, pudiendo hacer entregas parciales no menores de cien pares, por los cuales podrá pasar cuantías de cobro. Esta entrega se verificará en el Almacén del Parque de esta ciudad, a entera satisfacción del Jefe del Departamento Administrativo.

4.º *Villarreal* se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, en caso de no cumplimiento en la forma y modo aquí indicados, la cantidad de doscientos cincuenta pesos (\$ 250) oro. Es entendido que el Gobierno podrá declarar rescindido o caducado administrativamente el presente contrato si el contratista no entregare el calzado en las fechas estipuladas o lo pretendiere entregar de material distinto e inferior a la muestra. En este caso el contratista será responsable de la multa mencionada por el no cumplimiento del contrato. También serán causales de caducidad las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal vigente, a saber:

"a) La muerte del contratista; y

"b) La quiebra del mismo, judicialmente declarada."

5.º Para garantizar las obligaciones que contrae, *Villarreal* da como su fiador mancomunado y solidario al señor *Gabriel Sáenz*, mayor de edad y de esta vecindad, quien en prueba de que acepta firma el presente, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 21 del Código Fiscal vigente, y además renuncia el beneficio de excusión.

6.º *Sicard Briceño*, en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de *Miguel Villarreal* la suma de dos mil quinientos noventa pesos (\$ 2,590) oro, valor total de los trescientos setenta pares de medias-botas, materia de este contrato, una vez que éste haya sido cumplido satisfactoriamente y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo y del honorable Consejo de Ministros.

En constancia se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y ante testigos, en Bogotá a cinco de junio de mil novecientos diez y nueve.

Pedro Sicard Briceño—*Miguel A. Villarreal*—*Gabriel Sáenz Z.*—Testigo, *Carlos*

A. Chacón—Testigo, Pedro Torres Delgado.

Ministerio de Guerra—Bogotá, junio 10 de 1919.

Aprobado—El Ministro, Jorge ROA

Consejo de Ministros—Bogotá, 24 de junio de 1919.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato anterior.

El Secretario, Gerardo Pulcino

Poder Ejecutivo—Bogotá, 24 de junio de 1919.

Aprobado—MARCO FIDEL SUAREZ. El Ministro de Guerra, Jorge ROA.

Es fiel copia tomada de su original, el cual está debidamente estantpillado.

A. Gómez R., General Secretario.

MINISTERIO DEL TESORO

ACTA de la visita y arqueo de caja practicados por el Inspector de la Circulación Monetaria Nacional y el Secretario, en las oficinas del Banco Hipotecario de Colombia, el día 31 de enero de 1921.

Puestos a disposición de los visitantes los libros, cuentas y valores del establecimiento, se procedió a su examen y confrontación, de todo lo cual se deja constancia en la presente diligencia.

No ha habido, desde la visita del mes pasado, variación en el capital del Banco, ni en el número y valor de las acciones.

La última Asamblea General de Accionistas eligió suplentes del Consejo Directivo a los señores Raúl Jimeno y Gonzalo Posada, en reemplazo de los señores Tomás Samper y Daniel Sáenz.

El fondo de reserva se elevó a \$ 182,000 y el de previsión o utilidades sin repartir a \$ 550,000.

La tasa de interés sólo se aumentó al 15 por 100 anual para las renovaciones o prórrogas.

En el mes transcurrido desde la última visita no hizo el Banco operaciones de crédito, ni comunes, ni hipotecarias.

El valor de las cuentas corrientes hoy es de \$ 693,734-46.

El de los depósitos a la vista, \$ 29,872-96.

El de los depósitos a término, \$ 531,799-02.

La cartera, por operaciones prendarias, representa un valor de \$ 1.125,774-59; por hipotecarias, \$ 3,703,520-90.

En el mismo tiempo no vendió giros el Banco, ni en la fecha tiene fijada tasa de cambio sobre el Exterior.

Tiene en poder de sus corresponsales extranjeros saldos por valor de \$ 54,948-20, más \$ 15,000 que remesó hoy.

Pagó en el mes la caja 3,308 cheques de clientes por valor de \$ 849,062-63.

Se cumplen las disposiciones vigentes sobre timbre nacional.

Durante el mes no emitió el Banco cédulas hipotecarias del 10 por 100, y amortizó de éstas por valor de \$ 5,000; de materia que tiene en circulación por \$ 2,828,100.

De las del 9 por 100 no emitió ni amortizó, y tiene en circulación por valor de \$ 374,200.

Ha enviado con puntualidad los balances, y el correspondiente al 31 de diciembre es así:

Activo.

Acciones	\$ 200,000 ..
Caja	391,595 28
Corresponsales extranjeros	48,960 09
Obligaciones hipotecarias	3,727,238 39
Obligaciones por cobrar	1,153,240 10
Valores diversos	215,335 15
Gastos judiciales	1,835 33
Utiles de escritorio	4,466 71
Muebles	10,101 83

Pasan \$ 5,757,712 88

Vienen	\$ 5,757,712 88
Cuentas varias	115,917 72
Fincas raíces	120,000 ..
Cuenta en suspenso	7,129 89
Acciones del Banco Hipotecario de Medellín	500,000 ..

Suma \$ 6,500,760 49

Pasivo.

Capital	\$ 1,000,000 ..
Cuentas corrientes	563,669 35
Depósitos a la vista	34,520 97
Cédulas	3,207,300 ..
Cheques de Gerencia	4,952 62
Depósitos a término	492,613 55
Acreedores varios	25,193 86
Dividendos	1,377 ..
Fondo de reserva	168,800 ..
Utilidades sin repartir	548,200 ..
Pérdidas y ganancias	131,131 42
Banco Hipotecario de Medellín	323,001 72

Suma \$ 6,500,760 49

Hecho el arqueo de caja, después de terminadas las operaciones del día, se contó lo siguiente:

Oro colombiano	\$ 168,400 ..
Oro americano	32,690 ..
Oro inglés	101,300 ..
Plata colombiana	9,395 60
Níquel	5,560 ..
Billetes nacionales	36,170 ..
Cédulas de Tesorería	55,765 ..
Cédulas del Banco de Colombia	1,100 ..
Cédulas del Banco de Bogotá	454 ..
Cédulas del Banco López	1 ..
Depósitos en otros Bancos	51,746 55
Cheques contra otros Bancos	4,895 06

Suma lo contado . . . \$ 467,480 21

Esta existencia concuerda con el balance de caja del día, que es así:

Existencia anterior	\$ 462,248 73
Entradas de hoy	25,645 24
Suma	\$ 487,893 97
Salidas del día	20,413 76

Saldo igual \$ 467,480 21

Los depósitos que el Banco tiene en otros establecimientos están así:

En el Banco Central	\$ 20,000 ..
En el Banco Francés e Italiano	15,746 55
En el Banco de Colombia	16,000 ..
Suma	\$ 51,746 55

Los cheques contra otros Bancos se reparten así:

7 contra el Banco de Bogotá	\$ 1,366 ..
4 contra el Banco de Colombia	682 60
5 contra el Banco Central	171 51
8 contra el Banco López	1,250 99
7 contra el Banco Mercantil	1,069 06
3 contra el Banco de Londres	334 90
1 contra el National City Bank	20 ..

Suma \$ 4,895 06

Y con esto se termina la visita, que se extiende y se firma en el libro del Banco Hipotecario de Colombia por todos los que en ella intervinieron, en Bogotá a 31 de enero del año de 1921.

El Inspector de Circulación, Rufino Gutiérrez—El Secretario, Jorge Matés—El Gerente del Banco, Jaime Holguín—El Secretario, Jorge Obando—El Cajero, Pablo Pombo.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja

Bogotá, 1º de marzo de 1921.

DEBITO

Existencia anterior	\$ 465,678 92
Remesas	
De la Aduana de Barranquilla, consignó Engenirning Exporting Co, por derechos de importación	860 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Antonio Quiñones	200 ..
De la misma, consignó el señor Fernando Restrepo H.	142 85
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, así:	
En un recibo del Habilitado de la Policía Nacional	4,600 ..
En vales de Tesorería	436 34
Patentes de invención	
Pagó el señor Horacio Parra, apoderado, por completo de los derechos de tres patentes	49 40
Pagó el señor Enrique Barbosa, a cuenta de derechos de una 20
Depósitos	
Descontado por embargos judiciales	118 32
Suma	\$ 472,086 03

CREDITO

Ministerio de Gobierno

Pagada la orden número 106, a favor del señor D. Roza, valor de gastos de representación del Excelentísimo señor Presidente de la República, en el primer semestre del corriente año	\$ 2,500 ..
Pagado por sueldos	2,175 ..
	4,675 ..

Ministerio de Hacienda

Pagada la orden número 36, a favor del señor D. Romero, valor de encuadernación y pasta de libros	\$ 95 ..
Pagado por sueldos	193 ..
	288 ..

Ministerio de Instrucción Pública

Pagadas las siguientes órdenes:	
Número 95, a favor de la señora Catalina Cuervo, valor de lavado y arreglo de toallas	6 ..
Número 168, a favor del señor S. Carvajal, valor de pasta de libros	8 ..
	14 ..

Ministerio de Agricultura y Comercio

Pagada la orden número 23, a favor del señor R. Molina, valor de viáticos del Ministro a Ibagué	\$ 80 ..
---	----------

Ministerio de Obras Públicas

Pagado a buena cuenta de la orden número 111, a favor del señor P. Cabo, valor de gastos en la vía del Noroeste	\$ 1,000 ..
A buena cuenta de la número 113, a favor del señor B. Clavijo, valor de gastos en la carretera del Carare	2,000 ..
	3,000 ..

Ministerio del Tesoro

Pagadas las siguientes órdenes:	
Número 77, a favor del Banco Central, valor de intereses de \$ 20,000 en un mes vencido el 31 de diciembre, al 12 por 100 anual	\$ 220 ..
Número 1689, a favor del Colegio de San José, de Pamplona, valor de intereses de renta nominal, en el primer semestre de 1920	368 ..
Pagado por sueldos	1,469 99
	2,057 99

Cupones de bonos colombianos de deuda interna

Se amortizan en la fecha	\$ 32,403 13
Remesas	
A la Administración de Hacienda	
Pasan	\$ 42,518 12

Vienen	\$ 42,518 12
Nacional de Cúcuta, valor de los siguientes giros:	
Número 26, a favor del Jefe de Estado Mayor	\$ 26 10
Número 32, a favor de la señora Ana Rosa de Fajardo	70 ..
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de giro número 221, a favor del señor C. Acosta S	359 ..
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los siguientes giros:	
Número 153, a favor del señor P. H. Murcia	500 ..
Número 163, a favor del mismo	449 88
Número 227, a favor del señor Eduardo Sánchez	100 ..
Número 231, a favor de la señora Marta Velasco	88 ..
A la misma, por correo	6,000 ..
Al Consulado en Liverpool, valor de radicación del señor Julio M. Fernández, en diciembre, enero y febrero, a favor de la señora Sara J. de Fernández	600 ..
	8,192 98
Certificados	
Pagados en la fecha	\$ 220 ..
Suma	\$ 50,931 10
RESUMEN	
Débito	\$ 472,086 03
Crédito	50,931 10
Saldo	\$ 421,154 93
Que se descompone así:	
Saldo en el Banco de Bogotá	\$ 87 99
Saldo en el Banco López	193 62
En dinero	299 40
Fondo de caminos	1,307 46
Fondo de la vía del Carare	384 87
Cédulas amortizadas	2,352 ..
Vales de Tesorería	25,228 23
Cupones de bonos	18,376 05
Billetes ingleses	7,197 50
Valores diversos	3,713 77
Documentos	360,440 60
Cuentas por intereses cédulas, febrero	1,476 30
Cuentas por intereses cédulas, marzo	97 14
Suma igual	\$ 421,154 93
Por el Tesorero General, el Cajero,	
Ezequiel Martínez	
TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
Movimiento de caja	
Bogotá, 2 de marzo de 1921	
DEBITO	
Existencia anterior	\$ 421,154 93
Remesas	
De la Aduana de Cartagena, consignó el señor M. Convers	3,000 ..
De la Aduana de Buenaventura, completo del 5 por 100, en el año pasado	13,490 36
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor J. de D. Bravo	70 ..
De la misma, consignó la Compañía Colombiana de Tabaco	10,000 ..
De la Administración General de Correos	15,000 ..
Reintegros	
Consignó el señor José Gnecco M., valor de intereses de bonos colombianos que devuelve	9 54
Ingresos varios	
Intereses de demora en el pago de derechos de importación	8 ..
Pagan	\$ 462,727 82

Vienen	\$ 462,727 82
Depósitos	
Descontado por embargos judiciales	212 64
Libranzas por derechos	
Pagadas hoy de la Aduana de Barranquilla	15,297 52
De la Aduana de Cartagena	296 05
Suma	\$ 478,534 04
CREDITO	
Ministerio de Gobierno	
Pagadas las siguientes órdenes, valor de servicios médicos:	
Número 1349, a favor del señor Avelino Gamboa, endosatario	\$ 55 ..
Número 1250, a favor del mismo	4 ..
Número 1705, a favor del señor Francisco Abella, endosatario	39 ..
Número 1706, a favor del señor Mario Barreto	22 50
Número 1707, a favor del señor F. Abella endosatario	40 ..
Número 71, a favor del señor Eladio Valencia	18 50
Número 119, a favor del señor Félix Romero	22 50
Número 120, a favor del señor Luis Larga-cha	18 50
Pagado por sueldos	7,707 55
	7,927 55
Ministerio de Guerra	
Pagadas las siguientes órdenes, valor cada una de veinte docenas de pares de alpargatas:	
Número 92, a favor de la señora Ana M. de Alvarez	\$ 95 ..
Número 94, a favor de la misma	95 ..
Número 116, a favor de la señora Gertrudis de Mayorga	95 ..
Número 131, a favor del señor H. Gómez	95 ..
Número 219, a favor de la señora Alcira de Sánchez	95 ..
	475 ..
Ministerio de Agricultura y Comercio	
Pagada la orden número 262, a favor del señor Luis Tamayo, valor de fotográfados, papel y esqueletos	\$ 103 20
Ministerio de Obras Públicas	
Pagadas las órdenes siguientes:	
Número 39, a favor del señor Sergio Ruiz, valor de gastos en la obra de ensanche del edificio del Colegio de San Bartolomé	\$ 8,000 ..
Número 49, a favor de los señores Santiago Guarín & Compañía, valor de muebles y alfombra	368 ..
Número 131, a favor del señor Sergio Ruiz, valor de gastos de construcción y reparación de edificios nacionales de la capital	19,966 31
Número 132, a favor del mismo, valor de gastos en la obra de ensanche del Colegio de San Bartolomé	12,000 ..
Número 149, a favor del señor Ricardo Villa, valor de muebles	266 50
Número 162, a favor del señor Luis A. Rojas, valor de papel de imprenta	150 ..
	40,750 81
Depósitos	
Pagado por embargos judiciales	\$ 41 66
Remesas	
A la Aduana de Barranquilla, en	
Pagan	\$ 49,298 22

Vienen	\$ 49,298 22
Libranzas por derechos de importación, que se le devuelven por haber muerto el girado	\$ 471 15
A la misma, en iguales libranzas	1,283 50
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, en libranza por derechos que vino a esta Tesorería equivocadamente	165 65
A la misma, en igual libranza	98 05
A la Aduana de Barranquilla, pagado al señor J. V. Jiménez, por sueldos anticipados	80 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Manizates, en libranzas por derechos	104 87
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, en iguales libranzas	67 76
A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, valor de giro número 389, a favor del señor L. Delgado	135 48
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de los siguientes giros:	
Número 3, a favor de La Bavaria	110 ..
Número 11, a favor de la misma	88 ..
A la misma, por correo	6,000 ..
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los siguientes giros:	
Número 171, a favor de la Hermana Serafina Ossella	650 ..
Número 214, a favor del señor Q. Bravo	892 ..
	10,146 44
Juzgado de Ejecuciones Fiscales	
Se le remitió en libranzas por derechos para que haga efectivo su cobro	\$ 7,525 95
Suma	\$ 66,970 61
RESUMEN	
Débito	\$ 478,534 04
Crédito	66,970 61
Saldo	\$ 411,563 43
Que se descompone así:	
Saldo en el Banco de Bogotá	\$ 87 99
Saldo en el Banco López	2,789 58
En dinero	3,480 82
Fondo de caminos	14,797 82
Fondo de la vía del Carare	384 87
Cédulas amortizadas	2,362 ..
Vales de Tesorería	25,386 65
Cupones de bonos	31,085 03
Billetes ingleses	7,197 50
Valores diversos	4,301 53
Documentos	318,050 90
Cuentas por intereses cédulas, febrero	1,476 30
Cuentas por intereses cédulas, marzo	172 44
Suma igual	\$ 411,563 43
Por el Tesorero General, el Cajero,	
Ezequiel Martínez	
TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
Movimiento de caja	
Bogotá, 3 de marzo de 1921	
DEBITO	
Existencia anterior	\$ 411,563 43
Libranzas por derechos	
Pagadas hoy de la Aduana de Barranquilla	184 76
De la Aduana de Cartagena	2,517 21
Pagan	\$ 414,265 40

Vienen	\$ 414,265 40
Remesas	
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en dos giros	563 29
De la misma, en cédulas de Tesorería	1,472 ..
De la misma, en cédulas del Banco López	5 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, así, En dos recibos de la señora María de García	150 ..
En un recibo del Habilitado de la Policía Nacional	3,070 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de San Andrés, consignó el señor S. González, por saldo de anticipación que recibió	50 ..
Patentes de invención y registro de marcas	
Pagó el señor Emilio Pradilla, a cuenta de derechos de una patente	... 20
Pagó el señor C. J. Galeano, por derechos de registro de una marca de fábrica	15 ..
Ingresos varios	
Consignó el doctor Diego Garzón por arrendamiento en diciembre de casa subarrendada por el Ministerio de Agricultura	200 ..
Consignó el mismo, por igual arrendamiento en enero	200 ..
Intereses de demora en el pago de derechos de importación	10 ..
Suma	\$ 420,000 89

CREDITO

Ministerio de Guerra

Pagadas las siguientes órdenes:	
Numero 121, a favor de la señora Judit Candia, valor de veinte docenas de pares de alpargatas	\$ 95 ..
Numero 128, a favor de la señora Belén B. de Zalamea, valor de igual venta	95 ..
A buena cuenta de la número 332, a favor del señor C. de la Espriella, valor de dril	1,500 ..
	1,690 ..

Ministerio del Tesoro

Pagado por sueldos	\$ 200 ..
Depósitos	
Pagado por embargos judiciales	19 66

Remesas

A la Aduana de Cartagena, suma que había consignado el señor R. M. González, por cuenta de derechos de importación y que hoy se deduce de la libranza respectiva	\$ 1,500 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor de giro número 142, a favor del Banco López	4,000 ..
A la Aduana de Tumaco, pagado al señor Saturio González, por sueldos anticipados	205 ..
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de giro número 229, a favor del señor C. Mendoza	414 ..
	6,119 ..

Avances

Pagado al señor F. Argüello, por honorarios como perito en el Juzgado de Ejecuciones Fiscales	\$ 1 23
---	---------

Suma	\$ 8,029 94
------	-------------

RESUMEN

Débito	\$ 420,000 89
Crédito	8,029 94
Saldo	\$ 411,970 95
Que se descompone así:	
Saldo en el Banco de Bogotá	\$ 87 99
En dinero	973 87
Pasan	\$ 1,061 86

Vienen	\$ 1,061 86
Fondo de caminos	14,797 82
Fondo de la vía del Carare	384 87
Cédulas amortizadas	3,829 ..
Vales de Tesorería	25,386 65
Cupones de bonos	31,957 02
Billetes ingleses	7,197 50
Valores diversos	4,731 68
Documentos	320,975 81
Cuentas por intereses cédulas, febrero	1,476 30
Cuentas por intereses cédulas, marzo	172 44
Suma igual	\$ 411,970 95

Por el Tesorero General, el Cafetero,
Ezequiel Martínez

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

INFORME rendido a la Dirección General de Lazaretos por el Médico Jefe del Laboratorio de Agua de Dios.

República de Colombia—Lazareto de Agua de Dios—Servicio Médico—Número 35. Agua de Dios, 7 de marzo de 1921.

Señor Director General de Lazaretos—Bogotá.

Me es grato enviar los informes relativos al cumplimiento de la Resolución número 6 del presente año, originaria de la Dirección de Lazaretos, la cual reglamenta la desinfección de los correos que salen de el Lazareto.

El encargado de la desinfección general, señor Francisco Góngora, es el que verifica igualmente la desinfección de los correos con las instrucciones precisas dadas por el Médico Jefe, que tienden a dar cumplimiento a la Resolución arriba citada.

Los sacos de correos se reciben todos los días, cerrados y sellados, en la Oficina interna, se someten a la rigurosa desinfección por el autoclave americano que está en uso y luego se envían a la Oficina de Correos externa, acompañados de un certificado en que consta que la desinfección se ha llevado a cabo en ese día. Los martes y los viernes de cada semana se hacen dos sesiones de desinfección, la de la mañana para el correo de valores declarados y la de la tarde para la correspondencia epistolar. Como el empleado es ya muy hábil en el manejo del aparato y se cumplen todos los requisitos necesarios, tengo seguridad de que los objetos que salen por los correos van con una desinfección eficaz.

Soy del señor Director su atento servidor,

F. de P. Barrera

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecinado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Durham Hosiery Mills, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América del Norte, a usted atentamente pido se sirva decretar el registro de la marca de fábrica americana Durable Durham Hosiery, que ella usa, conforme al modelo y descripción adjuntos, para distinguir calcetería en general (hosiery), reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños, colores y formas, estampada, impresa o grabada sobre las respectivas manufacturas o productos, sus etiquetas o rótulos, empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.



Descripción: Sirve de fondo a las palabras Durable, parte superior, Durham, águila con escudo listado, Hosiery, parte inferior.

En siete fojas útiles acompaño a esta solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 191, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; tres ejemplares del distintivo de la marca cuyo registro se solicita, y el correspondiente clisé, todo conforme a lo que dispone la Ley 110 de 1914.

Confío en que el señor Ministro se servirá dar a esta solicitud la tramitación legal correspondiente.

Bogotá, 3 de febrero de 1921.

Señor Ministro:

José Joaquín Pérez

(203)—Derechos consignados, \$ 2-50—Publicación, tres veces.

3-1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecinado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido el señor Herman Wupprman, G. M. b. H., domiciliado en Hamburgo, República de Alemania; a usted atentamente pido se sirva decretar el registro de la marca de fábrica alemana U. E., que él usa, conforme al modelo y descripción adjuntos, para distinguir recipientes de hierro puro, enlozado, estañado o galvanizado en uno o varios trozos, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños, colores y formas, estampada, impresa o grabada sobre sus respectivas manufacturas o productos, sus etiquetas o rótulos, empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.



Descripción: dentro de un cuadro doble, en el centro una ancla y a sus lados las iniciales U a la izquierda, y E a la derecha, decoradas.

En cinco fojas útiles acompaño a esta solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 346, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; tres ejemplares del distintivo de la marca cuyo registro se solicita, y el correspondiente clisé, todo conforme a lo que dispone la Ley 110 de 1914.

Confío en que el señor Ministro se servirá dar a esta solicitud la tramitación legal correspondiente.

Bogotá, 25 de febrero de 1921.

Señor Ministro:

José Joaquín Pérez

(204)—Derechos consignados, \$ 2-50—Publicación, tres veces.

3-1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecinado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Gillette Safety Razor Co. domiciliada en Boston, Mass., Estados Unidos de América del Norte, a usted atentamente pido se sirva decretar el registro de la marca de fábrica norteamericana Big Fellow, que ella usa, conforme al modelo y descripción adjuntos, para distinguir navajas y máquinas de afeitar, hojas para las mismas, jabón, cepillos para el cabello, brochas, peines, cortacillos y útiles y accesorios de tocador, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños, colores y formas, estampada, impresa o grabada sobre sus respectivas manufacturas o productos, sus etiquetas o rótulos, empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

BIG FELLOW

En siete fojas útiles acompaño a esta solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 347, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; tres ejemplares del distintivo de la marca cuyo registro se solicita, y el correspondiente clisé, todo conforme a lo que dispone la Ley 110 de 1914.

Confío en que el señor Ministro se servirá dar

a esta solicitud la tramitación legal correspondiente.

Bogotá, 25 de febrero de 1921.

Señor Ministro:

José Joaquín Pérez

(205)—Derechos consignados, \$ 2-50—Publicación, tres veces.

3-1

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 2109.

República de Colombia—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 832, dictada en la fecha por este Ministerio, en virtud de solicitud elevada el 20 de diciembre de 1919, por el señor José Joaquín Pérez, de esta ciudad, en su carácter de apoderado de la Sociedad F. Reddaway and Company, Limited, domiciliada en Manchester, Inglaterra, se ha concedido el registro de la marca de fábrica Reddaway Belting, la cual emplea dicha Sociedad para distinguir sus máquinas de motor de correas tejidas, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños, colores y formas, estampada, impresa o grabada sobre los respectivos artículos, sus etiquetas o rótulos, empaques, envases o envoltorios, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.



Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 110 de 1914, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la nombrada Sociedad F. Reddaway and Company, Limited, domiciliada en Manchester, Inglaterra, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, como distintivo de los artículos a que se destina y por el término que señala la ley.

Expedido en Bogotá a tres de diciembre de mil novecientos veinte.

Jesús DEL CORRAL

Inscrito en el libro correspondiente de marcas.

El Subjefe de la Sección 3ª, Rafael Campo A.

(214)—Derechos consignados, \$ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 2213.

República de Colombia—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 908, dictada en la fecha por este Ministerio, en virtud de solicitud elevada el 1º de febrero de 1920, por el señor José Joaquín Pérez, de esta ciudad, en su carácter de apoderado de la Sociedad California Fig Syrup Company, domiciliada en San Francisco de California, Estados Unidos de América, se ha concedido el registro de la marca de fábrica California Syrup of Figs, la cual emplea dicha Sociedad para distinguir sus preparaciones medicinales, etc., conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños, colores y formas, estampada, impresa o grabada sobre sus artículos, sus etiquetas o rótulos, empaques, envases o envoltorios, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.



Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 110 de 1914, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la expresada Sociedad California Fig Syrup Company, domiciliada en San Francisco de California, Esta-

dos Unidos de América, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, como distintivo de los artículos a que se destina y por el término que señala la ley.

Expedido en Bogotá a cuatro de marzo de mil novecientos veintiuno.

Jesús DEL CORRAL

Inscrito en el libro correspondiente de marcas.

El Subjefe de la Sección 3ª, Urbano Ruiz L.

(215)—Derechos consignados, \$ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 2216.

República de Colombia—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 910, dictada en la fecha por este Ministerio, en virtud de solicitud elevada el 19 de febrero de 1920, por el señor José Joaquín Pérez, de esta ciudad, en su carácter de apoderado de la Sociedad Richardson Corporation, domiciliada en Rochester (Estado de Nueva York), Estados Unidos de América, se ha concedido el registro de la marca de fábrica Maid of Honor, la cual emplea dicha Sociedad para distinguir sus bebidas no alcohólicas, brevajes de frutas, nueces, sodas para fuentes, bebidas carbonosas y sus aparatos, etc., conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños, colores y formas, estampada, impresa o grabada sobre sus artículos o los recipientes de éstos, sus etiquetas o rótulos, empaques, envases o envoltorios, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

MAID
OF
HONOR

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 110 de 1914, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la expresada Sociedad Richardson Corporation, domiciliada en Rochester (Estado de Nueva York), Estados Unidos de América, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, como distintivo de los artículos a que se destina y por el término que señala la ley.

Expedido en Bogotá a cuatro de marzo de mil novecientos veintiuno.

Jesús DEL CORRAL

Inscrito en el libro correspondiente de marcas.

El Subjefe de la Sección 3ª, Urbano Ruiz L.

(220)—Derechos consignados, \$ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 2217.

República de Colombia—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 910, dictada en la fecha por este Ministerio, en virtud de solicitud elevada el 19 de febrero de 1920, por el señor José Joaquín Pérez, de esta ciudad, en su carácter de apoderado de la Sociedad Richardson Corporation, domiciliada en Rochester (Estado de Nueva York), Estados Unidos de América, se ha concedido el registro de la marca de fábrica Liberty, la cual emplea dicha Sociedad para distinguir sus bebidas no alcohólicas, brevajes de frutas, nueces, sodas para fuentes, bebidas carbonosas y sus aparatos, etc., conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños, colores y formas, estampada, impresa o grabada sobre sus artículos o los recipientes de éstos, sus etiquetas o rótulos, empaques, envases o envoltorios, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

LIBERTY

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 110 de 1914, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la expresada Sociedad Richardson Corporation, domiciliada en Rochester (Estado de Nueva York), Estados Unidos de América, como única propieta-

ria de la referida marca de fábrica, y el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, como distintivo de los artículos a que se destina y por el término que señala la ley.

Expedido en Bogotá a cuatro de marzo de mil novecientos veintiuno.

Jesús DEL CORRAL

Inscrito en el libro correspondiente de marcas.

El Subjefe de la Sección 3ª, Urbano Ruiz L.

(221)—Derechos consignados, \$ 3—Publicación, una vez.

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva conceder patente de invención por quince años, a favor del señor Russell D. George, vecino de Boulder, Estado de Colorado, Estados Unidos de Norte América, para su invento denominado Procedimiento y aparatos para descomponer o reducir aceites hidrocarburos en aceites más ligeros.

Este invento se relaciona con un procedimiento y aparatos para descomponer o reducir hidrocarburos líquidos con el fin especial de producir un combustible o gasolina adecuada para automóviles, pero que pueda también aplicarse a la producción de otros hidrocarburos más ligeros. El invento tiene por objeto obtener del petróleo una cantidad máxima de gasolina o del hidrocarburo líquido de superior calidad que se desee, mediante el método más eficaz y económico, desde el punto de vista del aparato para la operación y de la pérdida o desgaste de material.

Acompañó en quince fojas la descripción y diseños de este invento.

Presento el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago de que trata el artículo 1º del Decreto 218 de 1900.

Bogotá, febrero 3 de 1921.

Señor Ministro:

Manuel María Escobar

(158)—Derechos consignados, \$ 2-50—Publicación, tres veces.

3-3

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva conceder patente de invención por veinte años, a favor de los señores Teodoro Larrey, y Luis Godard, vecino de la ciudad de Méjico, Estados Unidos Mejicanos, para su invento denominado Deflectoras distribuidoras de calor para calderas.

Esta invención se refiere a placas deflectoras para cajas de humo de calderas de locomotoras, de calderas marinas y de calderas fijas. El objeto principal es facilitar deflectoras, debido a las altas temperaturas de las llamas y de los gases sea uniformemente distribuido en cantidades y con una fuerza proporcionales al tiro y a las necesidades momentáneas e individuales, con lo cual se aprovecha mejor el combustible. Otro objeto es disminuir las corrientes de aire frío en el fogón y a través de los tubos, cuando se cierra el regulador, y hacer una deflectoras por cuyo interior pueda pasar vapor saturado, con el objeto de que emana calentado.

Acompañó en doce fojas útiles la descripción y los diseños de este invento.

Presento el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago de que trata el artículo 1º del Decreto 218 de 1900.

Bogotá, febrero 3 de 1921.

Señor Ministro:

Manuel María Escobar

(159)—Derechos consignados, \$ 2-50—Publicación, tres veces.

3-3

SOLICITUD de patente de privilegio de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Presente.

Yo Abel Marín, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, obrando en ejercicio del poder que en forma legal me ha conferido el señor Rafael Casas, ciudadano colombiano, varón, también mayor de edad y del mismo domicilio, pido a usted muy respetuosamente se sirva conceder patente de privilegio de invención por el término de diez años,

a favor de mi poderdante, para que, durante este tiempo, pueda fabricar, usar, vender o explotar en todo el territorio de la República, un método perfeccionado por él y que denomina Figuras geométricas destinadas para la enseñanza, y consistente en colecciones de figuras para facilitar el estudio elemental de geometría en las escuelas y colegios; figuras que serán construídas en distintos tamaños, calidades y colores, ya sea en madera, pasta o metal. Estas figuras van colocadas en cajas de diversas colecciones y con distintas piezas.

En pliego separado y cerrado acompaño la descripción detallada y completa del método mejorado por mi poderdante, aplicando por analogía en el presente caso lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 110 de 1914, para que tal pliego sólo pueda ser abierto en el caso de un litigio.

También acompaño el recibo número 442 del señor Tesorero General de la República, en que consta que he pagado a buena cuenta de los derechos respectivos la suma de veinte centavos (\$ 0.20) moneda legal.

Bogotá, marzo 15 de 1921.

Señor Ministro:

Abel Marín

(268)—Derechos consignados, \$ 2.50—Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de patente de privilegio de invención. Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y vecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Marconi Wireless Telegraph Co., Ltd. (Charles Samuel Franklin), domiciliada en Londres, Inglaterra, a usted atentamente pido se sirva decretar a favor de mi mandante una patente de privilegio de invención, por el término de quince años, para que durante él pueda fabricar, usar y vender o explotar en todo el territorio colombiano, unas mejoras en sistemas aéreos empleados en señales inalámbricas (improvements in aerial systems employed in wireless signalling).

En una foja útil acompaño a la presente solicitud el recibo número 1758, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales de título. El poder que acredita mi personería legal ya fue presentado a ese Despacho, y oportunamente presentaré la relación completa, circunstanciada e ilustrada de esas mejoras, de conformidad con la Ley 35 de 1869.

Confío en que el señor Ministro se servirá dar a esta solicitud la tramitación legal correspondiente.

Bogotá, 3 de diciembre de 1920.

Señor Ministro:

José Joaquín Pérez

(187)—Derechos consignados, \$ 2.50—Publicación, tres veces.

3—2

CORTE DE CUENTAS

AUTOS DE LA SALA ESPECIAL DE DECISION

JUNTA Central de la extinción de la langosta. Año de 1913. Responsable, Rafael Moure.

(Magistrado ponente, doctor Manuel María Fajardo).

Número 280—Bogotá, agosto 30 de 1919.

Con alcance de \$ 1,504 y con multa de \$ 4-60, a cargo del señor Rafael Moure, feneció definitivamente el señor Magistrado de la Sección 13 la cuenta de la Tesorería de la Junta Central de la Comisión encargada de la extinción de la langosta (auto número 81, de 19 de julio pretérito).

Notificado personalmente este auto al señor Moure, el 2 de agosto actual, ni apeló ni dijo cosa alguna en su descargo; motivo por el cual se elevó en consulta a esta superioridad.

Se ha sustanciado la instancia, y es el caso de resolver.

La causa del alcance proviene de falta de los comprobantes de varios pagos hechos a varios empleados; y la multa, por el valor doble de las estampillas que faltaron

en las nóminas de las comisiones de Barranquilla, Popayán y Santa Marta.

Como no se han presentado los comprobantes que faltaron, ni se ha dado descargo alguno, queda vigente también el alcance.

Por tanto, la Sala de Decisión confirma en todas sus partes el auto consultado.

Notifíquese, cópiese y consúltese.

El Presidente, Domingo A. Combariza M.
El Vicepresidente, Manuel María Fajardo.
Horacio Valencia Arango—El Secretario,
Paulo E. Pardo O.

SINDICATURA del Lazareto del Magdalena. Año de 1911. Responsable, Gabriel Zúñiga.

(Magistrado ponente, doctor Manuel María Fajardo).

Número 281—Bogotá, agosto 30 de 1919.

Confírmase en todas sus partes, por la Sala de Decisión, el auto número 50, de 21 de julio último, y en el cual el señor Magistrado de la Sección 13 feneció definitivamente las cuentas del año de 1911, a cargo del señor Gabriel Zúñiga, como Síndico del Lazareto del Magdalena.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Presidente, Domingo A. Combariza M.
El Vicepresidente, Manuel María Fajardo.
El Secretario, Paulo E. Pardo O.

CUENTA de la Junta Departamental de Higiene del Magdalena. Año de 1913. Responsable, Manuel A. Valencia.

(Magistrado ponente, doctor Domingo A. Combariza M.).

Número 282—Bogotá, agosto 30 de 1919.

Por auto número 29, de junio 6 de 1919, la Sección 13 feneció definitivamente la cuenta de la Junta Departamental de Higiene del Magdalena en el año de 1913, a cargo del señor Manuel A. Valencia, sin alcance y con la multa de \$ 30 por la demora en rendir dos cuentas mensuales y la general.

Al estudiar este asunto se encuentra lo siguiente: al serle notificado el auto al responsable, el 9 de julio del presente año, firmó sin hacer manifestación alguna, pero al día siguiente dirigió al señor Presidente de la Corte un memorial en que manifiesta que apela del auto y da además las explicaciones que cree conducentes para que se le inhíba de la multa impuesta por retardo; análogas explicaciones había dado ya en su nota de 24 de mayo, remisoría de la cuenta general. El señor Magistrado del conocimiento, por auto número 93, de agosto 9 de este año, resolvió negarle el recurso, no porque hubiera sido interpuesto extemporáneamente, sino porque fue dirigido directamente, en vez de presentarlo a la autoridad política que hizo la notificación, según lo dispone el inciso 2.º del artículo 354 del Código Fiscal. En el mismo auto se indica que "esta reclamación no perjudica al responsable, porque el auto de fenecimiento definitivo debe subir en consulta a la Sala Especial de Decisión." Una vez que los descargos del responsable no pudieron ser considerados en la primera instancia, se ha hecho estudio de ellos en la segunda, y se encuentra que las explicaciones dadas para coonestar la demora en el envío de las cuentas, están justificadas plenamente, una vez que aquélla se debió únicamente a la necesidad de gestionar previamente con la Compañía Frutera ciertas rebajas en el transporte de elementos para la Junta de Higiene, sin las cuales, los intereses confiados a su cuidado habrían sufrido quebranto, y efectivamente, dichas gestiones tuvieron el éxito que se esperaba; esta circunstancia y la de que el responsable desempeñaba el empleo ad-honorem, sólo por prestar patrióticamente un servicio a la Junta, que lo apremió para que aceptara el puesto, teniendo en cuenta la honorabilidad del responsable, son parte muy principal para que se exonere al señor Valencia de la multa impuesta; en virtud de lo ex-

puesto, la Sala Especial de Decisión, resuelve:

Reformar el auto consultado, en el sentido de eximir al señor Manuel A. Valencia de la multa impuesta y confirmarlo en lo demás.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, Domingo A. Combariza M.
El Vicepresidente, Manuel María Fajardo.
El Secretario, Paulo E. Pardo O.

AVISOS OFICIALES

COTIZACIONES DE CAMBIOS

Dólares—Cheques, 126.
Libras—Cheques, 101.
Francos—Cheques, 46.
Marcos—Cheques, 2-20.
Liras—Cheques, 26.
Pesetas—Cheques, 91.
Francos suizos—Cheques, 111.
Bogotá, marzo 30 de 1921.

Dólares—Cheques, 125.
Libras—Cheques, 99.
Francos—Cheques, 45 ½.
Marcos—Cheques, 2-20.
Liras—Cheques, 26.
Pesetas—Cheques, 89 ½.
Francos suizos—Cheques, 110.
Bogotá, marzo 31 de 1921.

CERTIFICADO

Como Notario primero del Circuito de Bogotá, certifico que por escritura número trescientos cuarenta, otorgada en esta Notaría con fecha diez y seis de febrero último, el señor Frank Tracey, vecino de esta ciudad, protocolizó el Acta de Constitución, los Estatutos y dos Acuerdos Especiales de la Compañía denominada Lobitos Oilfields Limited.

De tales documentos aparece que los señores James Rennie, 44 Alconbury Road, Upper Capton N. E., Contador; Edwin J. Gattrell, 111 Brookbank Road, Lewisham S. E., dependiente; Frederick Bull, 4 Edith Road, Plashet Grove, East Ham, Essex, dependiente; James Reginald Clarke, 45 Folkestone Road, Walthamstow, dependiente; John Alberneathy, 9 New Broad Street, Londres, E. C., Contador privilegiado; Thomas Jackson, hijo, 9 New Broad Street, Londres, E. C., Contador privilegiado; Roland W. Sprague, The Firs, Bickley, propietario, constituyeron una Sociedad anónima, limitada por acciones, de cuyas bases y demás condiciones se enumeran las siguientes:

1º La denominación de la Compañía es Lobitos Oilfields Limited.
2º El domicilio de la misma estará en Inglaterra.

3º La Compañía tiene por objeto:

"a) Comprar o adquirir de otra manera en la República del Perú y en otras partes del mundo, cualesquier terrenos o participaciones en terrenos que contengan o se crea puedan contener petróleo y otras fuentes o depósitos de aceite, y en particular, ciertos terrenos o participaciones en terrenos, ubicados en o cerca de Lobitos, en la Provincia de Piura, República del Perú, y la totalidad o cualquiera parte de la maquinaria, útiles, edificios, materiales y otros bienes en o poseídos en conexión con la propiedad de tales terrenos o la prosecución de operaciones en los mismos, y con dicho objeto celebrar y llevar a efecto el contrato que se menciona en la cláusula tercera de los Estatutos de la Compañía, con las modificaciones que se acuerden, ya sea antes o después del otorgamiento del mismo contrato;

b) Ejercer el negocio de producción, refinación, depósito, suministro y distribución de petróleo y productos de petróleo en todos sus ramos;

c) Comprar, vender, permutar, arrendar o adquirir de otra manera, bienes raíces o muebles de toda clase en el Reino Unido, en la República del Perú o en otra parte, y en particular terrenos, aceite, pozos, refinerías, minas, derechos mineros, minerales, metales, edificios, maquinaria, instalaciones, almacenes, licencias, concesiones, servidumbres de paso, luz o agua, y cualesquier derechos o privilegios que a los Directores les parezcan convenientes con referencia a los negocios de la Compañía, y ya sea para su reventa o realización u otro objeto; administrar, desarrollar, arrendar, hipotecar o disponer en otra forma de todos o cualquiera parte de esos bienes o derechos;

d) Investigar, explorar, desarrollar, conservar y llevar adelante todos o cualesquiera terrenos, pozos, minas o derechos mineros, minerales, metales, obras u otros bienes que de tiempo en tiempo se encuentren en posesión de la Compañía, de la manera que se estime conveniente. Instalar las refinerías, molinos, fábricas, maquinaria, laboratorios, talleres, viviendas para obreros y otros, y cualesquier otros edificios, obras y aparatos que sean necesarios o convenientes, y ayudar o contribuir dinero para cualesquiera de esos objetos o subsidiarios;

e) Desmontar, administrar, labrar, cultivar, plantar y de otro modo explorar, explotar o mejorar cualquier terreno o cualquiera participación en terreno que pertenezca a la Compañía; y utilizar o de otra manera aprovechar cualesquier productos de la labranza u otros frutos de tal terreno;

f) Construir, conservar, modificar, hacer, adquirir, flotar, arrendar, alquilar o explotar ferrocarriles, tranvías, vagones, líneas telegráficas, teléfonos, vapores, naves, líneas de caños, diques y canales, puentes, obras de abastecimiento de agua, estanques u otros receptáculos, depósitos de agua, pozos, acueductos, caminos, calles, hoteles, casas habitacionales, fábricas, tiendas, almacenes, fábricas de gas, obras de abastecimiento de aguas, embarcaderos, gabarras, botes, muelles y otras obras, instalaciones y máquinas de toda clase, y contribuir a los gastos de su construcción, provisión, prosecución y explotación. Celebrar contratos o arreglos con cualquier Concejo Municipal u otro cuerpo o con cualquiera corporación, compañía o persona, referentes al intercambio de tráfico, derechos de tránsito, explotación común u otra cosa que se estime conveniente;

g) Ejercer los negocios de comerciantes, refinadores, mineros, fundidores, propietarios de minas de carbón, comerciantes en carbón y cok, ingenieros, mecánicos, fundidores, elaboradores y convertidores de metales, metalúrgicos, fabricantes de herramientas, armadores de máquinas, herreros, carpinteros, elaboradores de maderas, pintores, comerciantes en maderas, propietarios de aserraderos, aserradores, ganaderos, criadores y tratantes en ganados y caballos, estancieros, vaqueros, agricultores, pastores, almacenistas, boticarios, tenderos, agentes de transportes, navieros, maestros de obras o contratistas en el Reino Unido, en la República del Perú o en otra parte, y cualesquiera otros negocios que se estimen conducentes, directa o indirectamente, al desarrollo de cualesquier bienes en que se halle interesada la Compañía o al provecho de la misma;

h) Adquirir por merced, compra o de otra manera, concesiones de cualesquier bienes o privilegios de cualquier gobierno, ya sea británico, colonial o extranjero o de cualquiera autoridad suprema, municipal, local u otra, y ejecutar y cumplir los términos y condiciones de las mismas concesiones. Obtener o ayudar en la obtención de cualquiera orden o licencia provisional u otra del Ministerio de Comercio o cualquier acto del Parlamento, o ley, orden o carta, de cualquiera legislación o Gobierno, ya sea británico, colonial o extranjero, para poder la Compañía llevar a efecto cualesquiera de sus objetos, incluso cartas o leyes que confieran cualquiera jurisdicción, derechos de soberanía o dominio u otros semejantes derechos sobre cualesquier territorios de la presente Compañía u otros territorios;

i) Solicitar, obtener, comprar o adquirir en otra forma cualesquiera patentes, privilegios de invención, licencias, concesiones y otras cosas semejantes en el Reino Unido, la República del Perú o en otra parte, que confieran el derecho de uso exclusivo o no exclusivo o limitado o cualquiera información secreta u otra en cuanto a cualquier invento o procedimiento secreto u otro, que se estime pueda usarse para cualesquiera de los objetos de la Compañía, o cuya adquisición se entienda pueda aprovechar a la Compañía directa o indirectamente, y usar, ejercer, desarrollar, conceder licencias respecto de, o de otra manera hacer provechosos los bienes, derechos e información que así se adquirieran con objeto de su explotación y desarrollo, y llevar adelante cualesquier negocios, ya sean de fábrica o de otra clase, que se entienda puedan directa o indirectamente realizar estos objetos;

j) Fomentar, organizar e inscribir y ayudar a pagar los gastos del fomento, formación, organización, inscripción, operaciones y objetos de cualquiera compañía o compañías, y negociar o de otra manera adquirir y poseer acciones, obligaciones o valores de tal compañía o de otra cualquiera, y garantizar el pago de cualesquiera obligaciones (debentures o debenture stock) u otros valores emitidos por cualquiera compañía, y subsidiar, asegurar la suscripción de capital o garan-

tizar o de otra manera ayudar a cualquiera compañía, y vender, poseer, emitir de nuevo, con garantía o sin ella, o tratar en otra forma esas acciones, obligaciones o valores. Adelantar fondos para dichos objetos a cualquiera compañía o persona que desee llevar adelante cualquier negocio o hacerse cargo de cualquier contrato que presente la probabilidad de adelantar directa o indirectamente los intereses de la presente Compañía;

k) Vender, permutar, hipotecar, arrendar o licenciar, mediante renta, canon, tributo, participación de ganancias o por otro concepto, o conceder licencias, servidumbres y otros derechos sobre y en cualesquiera otra forma enajenar o disponer de la empresa de la Compañía o de cualquiera parte de la misma, y de todos o cualesquiera de los bienes de la Compañía en favor de cualquiera persona o personas, por el precio y bajo las condiciones que la Compañía entienda convenientes, pudiendo entregarse en satisfacción total o parcial de tal precio, acciones pagadas completamente o en parte, obligaciones (debentures o debenture stock) u otros cualesquier valores de la misma Compañía o de cualquiera otra, ya sea domiciliada en Inglaterra o en otra parte;

l) Ejercer los negocios de banqueros, capitalistas, financieros y concesionarios, y emprender, llevar adelante y ejecutar operaciones de toda clase, sean financieras, comerciales, mercantiles, fiduciarias, de agencias u otras;

m) Adelantar, depositar o prestar dinero, valores y bienes a cualquier Concejo Municipal u otro cuerpo, a cualquiera corporación, compañía, asociación, sociedad o persona, bajo los términos que se estimen oportunos; y en particular prestar dinero, poseer en fideicomiso, colocar fondos por medio de suscripción primitiva, subasta, participación en sindicatos o de otro modo, y adquirir y poseer, vender, permutar, pignorar y tratar en las hipotecas, debentures, debenture, stock, bonos, obligaciones, certificados provisionales, fondos, acciones privilegiadas o de otra clase, stocks u otros valores de cualquier Estado, gobierno, municipalidad u otra autoridad pública, corporación, compañía, asociación, fideicomiso, empresa o cuerpo en el Reino Unido, la República del Perú o en otra parte, y ya no sea incorporado o establecido con arreglo a la ley inglesa, colonial o extranjera, y ya o no se hubiesen pagado totalmente esas acciones o valores, y hacer los pagos respectivos a medida que se exijan o de otro modo, y ejercer todos o cualesquiera de los poderes de tenedores de esos títulos y valores, y garantizar o afianzar el pago de dinero o el cumplimiento de contratos u otras obligaciones por cualquiera persona o personas, compañía o corporación, y reasegurar y efectuar contra garantías;

n) Adelantar o proveer dinero, con garantía o sin ella, a inventores y otros, para el objeto de experimentar o de probar y desarrollar cualquier invento, modelo o procedimiento industrial u otro que directa o indirectamente pueda aprovechar a la Compañía;

o) Hacer de agentes para la venta o compra de cualesquiera títulos, acciones o valores, o para el cobro o pago de cualesquiera dividendos, intereses, o en cualquiera otra operación;

p) Repartir en especie como dividendo o en otro concepto, entre los miembros, clientes o empleados de la Compañía u otros, cualesquier acciones, obligaciones (debentures o debenture stock) o valores correspondientes a la Compañía o cualesquier bienes o haberes de la misma, aplicables como ganancias de la Compañía, y emitir acciones o valores de la Compañía en satisfacción o a cuenta de cualesquier dividendos, bonificaciones o participación de ganancias así pagaderos, ya sea a miembros, clientes, empleados o de otro modo;

q) Suscribirse a cualquier fondo, corporación o institución, incorporada o no incorporada, y obrar por conducto de delegado o en otra forma en cualquier consejo industrial, comisión, cámara de comercio, sindicato u otro cuerpo de personas formado con el objeto de fomentar legalmente, ya sean los intereses generales de negocios con que sean ligados los de la Compañía o en que ésta se halle interesada, o cualquier otro negocio que sea conducente a los intereses de la Compañía;

r) Adquirir o llevar adelante todos o cualquiera parte de los negocios o bienes, y hacerse cargo de cualesquiera responsabilidades de cualquiera persona, sociedad, asociación o compañía que posea bienes proporcionados a cualesquiera de los objetos de la presente Compañía, o que lleve adelante cualesquiera negocios para los que la misma está autorizada, o susceptibles de ser seguidos convenientemente en conexión con los mismos o que en el parecer de la Compañía presenten la probabilidad de aprovecharle directa o in-

directamente, pagando el precio de los mismos ya sea en dinero efectivo, o con emitir cualesquiera acciones, stocks u obligaciones de la presente Compañía;

s) Tomar a préstamo o levantar o asegurar el pago de dinero, y con estos objetos hipotecar o gravar la empresa y todos o parte de los bienes y derechos de la Compañía, actuales o futuros, con inclusión de capital ya no ingresado, y crear, emitir, hacer girar, aceptar y negociar debentures o debenture, stock, bonos u otras obligaciones perpetuas o amortizables, letras de cambio, pagarés u otros instrumentos negociables;

t) Satisfacer con los fondos de la Compañía todos o cualesquiera de los gastos de o incidentes a la formación, inscripción y publicación de la Compañía o levantamiento de dinero para la misma y emisión de su capital, con inclusión de corretajes y comisiones para obtener suscripciones o colocar acciones y por cuenta de la Compañía recurrir al Parlamento para cualquiera ampliación de las facultades de la Compañía;

u) Conseguir que la Compañía sea inscrita o reconocida legalmente en cualquier país o lugar extranjero o colonia o en otra parte;

v) Realizar todos o cualesquiera de los objetos anteriormente expresados, ya en calidad de principales o agentes o en sociedad o unión de otra cualquiera persona, sociedad, asociación o compañía, ya esté domiciliada en el Reino Unido, en la República del Perú o en otra parte, y en cualquiera parte del mundo;

w) Practicar cuantos demás actos sean incidentes o conducentes al logro de los objetos anteriormente expresados."

4º El capital social es de cuatrocientas mil libras esterlinas (£ 400,000), dividido en cuatrocientas mil (400,000) acciones de una libra cada una; pero la Compañía tendrá facultad de subdividir, consolidar, aumentar y emitir en cualquier tiempo, cualesquiera acciones del capital primitivo o de cualquier capital nuevo, sujeto a los derechos, privilegios o condiciones preferentes, diferidos, restringidos o especiales, y a hacerse la subdivisión de una acción, a repartir el derecho de participación en ganancias entre las acciones que resulten.

Cada uno de los socios al principio nombrados, suscribe una acción.

5º La Compañía, una vez que esté incorporada, dará principio a sus negocios tan pronto como los Directores lo creyeren conveniente, aun cuando no se haya tomado sino parte de las acciones.

6º La administración de los negocios y la dirección de la Compañía residen en los Directores, quienes pueden ejercer todas las facultades de la Compañía, excepto las que por los Estatutos o por la ley deban ejercerse en junta general.

El número de Directores no será menor de tres ni mayor de cinco; pero la Junta General podrá aumentar o disminuir dicho número.

Los Directores pueden, de tiempo en tiempo, nombrar a uno o más de su seno Director Gerente o Directores Gerentes de la Compañía, y confiarles tantas de las facultades ejercibles por aquéllos cuantas estimaren conveniente. La remuneración de estos empleados será fijada por los mismos Directores; y

8º El señor F. W. Bishop, vecino de Londres, 9 New Broad Street, E. C., será primer Secretario de la Compañía.

Cada uno de esos documentos está escrito tanto en idioma inglés como en castellano, y están todos estampillados, autenticados y legalizados hasta por el Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Bogotá, marzo dos de mil novecientos veintiuno.

Notaría primera del Circuito de Bogotá.

(Firmado), Heliodoro Ramos

Derechos, \$ 4. Ley 52 de 1920.

Ramos

República de Colombia—Poder Judicial—Juzgado 4º del Circuito en lo Civil—Bogotá.

Como Secretario del Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá, hago constar que el anterior extracto fue inscrito en el libro respectivo, a los folios 8 vuelto a 11 vuelto, bajo el número 243, hoy dos de marzo de mil novecientos veintiuno.

(Firmado), Escolástico Jara, Secretario en propiedad

(51)—2,465 palabras—3 veces—\$ 73.95.

3—1